

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



----- NUMERO 3,433 TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES -----

TOMO X DÉCIMO ----- LIBRO CINCO

== En Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes de Marzo de 2013 dos mil trece. Yo, LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO, Notario Publico Titular Número 17 diecisiete de Tlaquepaque, Jalisco, subregión centro conurbada, hago constar la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MAURICIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ÁNGEL ARTURO ARIAS ROMO y JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, todos por su propio derecho, sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

== PRIMERA.- Los señores FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MAURICIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ÁNGEL ARTURO ARIAS ROMO y JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ todos por su propio derecho, constituyen en este acto, una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

== SEGUNDA.- La sociedad que se constituye se denominará "ARRENDADORA HMS", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V. -----

== TERCERA.- El capital social de la sociedad estará integrado por un capital fijo mínimo y un capital variable ilimitado. -----

== EL CAPITAL SOCIAL FIJO MÍNIMO ESTATUARIO.- El capital social fijo mínimo estatutario es por la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

== El capital variable estará representado por la serie o series de acciones ordinarias, nominativas, que acuerde la asamblea, la cual fijará el número de acciones que integrarán cada serie y su denominación -----

== CUARTA.- Las acciones que forman la serie "A-1", representativas del CAPITAL SOCIAL FIJO, han sido íntegramente suscritas y pagadas por los comparecientes en las proporciones que se indicarán en las cláusulas transitorias de esta escritura. -----

== QUINTA.- Los suscriptores han cubierto el valor de sus acciones representativas del CAPITAL SOCIAL FIJO, sin derecho a retiro, declarando en este acto el señor Licenciado MAURICIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ a quien más adelante se le designa como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, haber recibido las aportaciones en los términos señalados en la cláusula primera transitoria de este instrumento, por lo que establecen el recibo más eficaz en derecho. -----

== SEXTA.- La sociedad se registrará por los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO I -----

== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD:-----

== ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "ARRENDADORA HMS", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V. -

== ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad, será -----

COTEJADO

== 1.- Recibir préstamos en dinero o en crédito, otorgamiento de préstamos en dinero y/o créditos, así como constituirse en obligado solidario, aval, fiador, o en cualquier otra forma garante (prendario o hipotecario), respecto de obligaciones a cargo de terceras personas.-----

== Para el desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones -----

== 1.1.- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos de fomento y organismos e instituciones financieras nacionales o internacionales, así como de sus proveedores nacionales o extranjeros.-----

== 1.2.- Celebrar como arrendador o arrendatario, contratos de arrendamiento financiero, operativo y puro, sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----

== 1.3.- Celebrar como arrendador o arrendatario contratos de arrendamiento en todas sus modalidades, sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.-----

== 1.4.- Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realice con clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciba financiamiento.-----

== 1.5.- Realizar por cuenta de sus socios o clientes, operaciones con empresas de factoraje financiero-----

== 1.6.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.-----

== 1.7.- Constituir depósitos a la vista o plazo en instituciones de crédito.-----

== 1.8.- Otorgar préstamos o créditos a sus clientes -----

== 1.9.- Realizar inversiones en valores.-----

== 1.10.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.-----

== 1.11.- Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores.-----

== 1.12.- Realizar inversiones permanentes en otras sociedades.-----

== 1.13.- Recibir subsidio, donativos, herencias o legados, así como cuotas o comisiones.-----

== 1.14.- La coordinación de actividades productivas, la asistencia mutua, la obtención de créditos para realizar cualquier tipo de actividad productiva, ganadera, agrícola, industrial o comercial permitida por la ley.-----

== 1.15.- Recibir u otorgar préstamos en dinero y/o en créditos, con o sin garantías e intereses.-----

== 1.16.- Proporcionar servicios de financiamiento, autofinanciamiento, arrendamiento de maquinaria y automotores de todo tipo, administración de flotillas de transporte y el otorgamiento de servicio de transporte privado, individual o colectivo y servicios conexo con la administración, financiamiento y uso temporal de activos fijos o automotores.-----

== 1.17.- La contratación de préstamos, obtención de financiamientos por cualquier medio legal, para llevar a cabo sus fines sociales o que se relacionen con los mismos.-----

== 2.- Constituir fideicomisos o cualquier tipo de fondo, así como la administración de los mismos que tengan como finalidad el utilizar el patrimonio fideicomitido en garantía de obligaciones contraídas por esta sociedad o por terceros a favor de personas jurídicas pertenecientes o no al sistema financiero mexicano o de personas físicas que

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



coadyuven al desarrollo económico de aquellas personas que requieran y que sean aprobados de conformidad con estos estatutos y las reglamentaciones internas de esta sociedad.

== 3.- La compra-venta, exportación, importación, instalación, reparación, mantenimiento, supervisión, arrendamiento y comercio en general de toda clase de equipos de seguridad, maquinaria industrial y electromecánica, vehículos de todo tipo y usos, refacciones, partes, accesorios y materias primas, así como la custodia de inmuebles de personas físicas o morales, y el traslado y custodia de valores.

== 3.1.- La adquisición y enajenación en todas sus modalidades, dar y recibir arrendamiento y financiamiento, sobre vehículos automotores de todas las clases y tipos.

== 3.2.- Compra-venta de toda clase de llantas nuevas, renovadas, usadas, cámaras, corbatas, accesorios, refacciones, repuestos, lubricantes, toda clase de servicios, accesorios y refacciones, para cualquier tipo de vehículo automotor, así como para equipo para la renovación de llantas en general, la venta al mayoreo y menudeo de todos los artículos referidos e igualmente su comisión y exportación, por lo que podrá actuar como agente representante, comisionista e intermediario de negociaciones comerciales e industriales; y fabricantes de todos los artículos mencionados.

== 3.3.- El ejercicio de las actividades mecánicas, eléctricas, de ingeniería, diseño, estudio, proyecto y reparación de toda índole en todas sus manifestaciones relacionadas con la industria automotriz y de transportaciones en general.

== 3.4.- Propiciar y recibir toda clase de servicios técnicos o de supervisión, respecto de las actividades mencionadas en el punto inciso anterior.

== 3.5.- Prestación del servicio, reparación, custodia, revisiones preventivas, monitoreo y salvaguarda y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores.

== 3.6.- Prestación del servicio de lavado, sopleteado y engrasado de toda clase de vehículos automotores.

== 3.7.- Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación, arrendamiento y subarrendamiento de refacciones y accesorios para todo tipo de vehículo automotor nuevo o usado, así como servicio de mantenimiento a vehículos automotores, incluyendo el servicio mecánico y electrónico para su preservación, conservación, mantenimiento y reparación.

== 3.8.- La prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia automovilística, tales como administración de negocios relacionados con la industria automovilística, servicio al público, ventas de refacciones y autopartes, así como la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, comisión, consignación y comercio en general de refacciones, autopartes y en general, la prestación de cualquier servicio relacionado con la industria automotriz.

== 3.9.- Venta, distribución, consignación, transporte de combustible, gasolinas, lubricantes, así como el proyectar, construir, administrar, conservar, supervisar en general todo tipo de obra y toda clase de operaciones mercantiles y civiles relacionadas con su objeto, permitidas por la Ley.

== 4.- La importación y exportación, adquisición por cualquier título legal de maquinaria, equipo, enseres, implementos, refacciones y materia prima necesarios para la ejecución de los fines de la sociedad y su objeto principal.

== 4.1.- Compra-venta, representación, consignación y comisión de equipos profesionales de seguridad para la

COTEJADO

protección de instituciones bancarias, comercios, industrias y casas habitación. Prestación de servicios para elaborar proyectos de alta seguridad, instalación y mantenimiento de equipo y dispositivos electrónicos, mecánicos o de cualquier otro tipo para la seguridad de custodia de instituciones y valores. Todos estos servicios podrán ser prestados directamente o subcontratados con terceros. En general todo aquello relacionado con la seguridad física de personas e instituciones.

== 4.2.- La compra-venta, representación, distribución, almacenaje, consignación, importación, exportación, asesoría, instalación, mantenimiento, reparación, estudios y proyectos de equipo de radiocomunicación y telefonía, para la transmisión y recepción de voz y datos por medios convencionales de: radio frecuencia, microondas de estaciones terrenas, de satélite o fibra óptica, construcciones de redes para las mismas, capacitación y asesoría de acuerdo a los anteriores objetos, los cuales podrán ser ejecutados mediante personal propio o contratado con terceros, bien sea personas físicas o morales.

== 4.3.- La compraventa, importación, exportación y en general la comercialización bajo cualquier figura jurídicamente aceptada, dentro o fuera del territorio nacional, de materia prima, productos en proceso o productos terminados, sin perjuicio de que pueda realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados para cualquier otro tipo de materia prima o productos semielaborados o elaborados de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales vigentes dentro del territorio nacional o del extranjero o por limitaciones de tratados o convenios internacionales de los que México forme parte.

== 4.4.- La promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior, realizando actividades como las siguientes.

== 4.4.1.- Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales.

== 4.4.2.- Realizar operaciones de intermediación mercantil.

== 4.4.3.- Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras preferentemente medianas y pequeñas.

== 4.4.4.- Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional.

== 4.4.5.- Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales.

== 4.4.6.- Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancías de exportación.

== 4.4.7.- Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos a través de marcas propias; y.....

== 4.4.8.- Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como aseguramiento.

== 4.4.9.- Fabricar, distribuir, almacenar, comprar, vender, arrendar, exportar, importar y en general comerciar y efectuar todas las operaciones necesarias o convenientes en relación con los bienes muebles o inmuebles, mercancías, maquinaria, equipo, materias primas, tecnología y materiales conexos a los anteriores de todo tipo, así como productos de todas clases, terminados y semiterminados, requeridos para la realización de los objetos sociales.

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



- == 4.5.- Comprar, vender, construir, edificar, arrendar, sub-arrendar, lotificar, fraccionar, urbanizar, modificar, ampliar, administrar y financiar, por cuenta propia o a través de terceros, toda clase de bienes inmuebles.
- == 4.6.- Decoración, arrendamiento, sub-arrendamiento y administración de toda clase de edificios, casas, locales, hoteles, moteles, clínicas, hospitales, mercados y demás construcciones propias y ajenas.
- == 4.7.- El ejercicio del comercio en el ramo inmobiliario, ya sea por cuenta propia o ajena por lo que podrá adquirir, enajenar, arrendar, construir regimenes condominales, administrar, subdividir, fraccionar, proyectar, construir, demoler, remodelar, dar mantenimiento y en general efectuar toda aquella actividad anexa o conexas a la comercialización de bienes inmuebles.
- == 4.8.- La proyección, creación, ejecución, urbanización y administración de toda clase de fraccionamientos o condóminos, ya sean estos habitacionales, residenciales, industriales o comerciales.
- == 4.9.- La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría, en la comercialización de bienes inmuebles.
- == 4.10.- La prestación de servicios de valuación de todo tipo de inmuebles, sean estos rústicos o urbanos.
- == 5.- La compra-venta, consignación, comisión y representación de toda clase de materiales, accesorios para la construcción y decoración en general para realizar toda clase de actos de comercio afines con el objeto social.
- == 5.1.- La compra, venta, arrendamiento, almacenamiento, importación, exportación, representación y distribución de toda clase de bienes elaborados y semielaborados, herramientas, implementos, materiales, maquinaria, equipos y materias primas en general relacionados con la industria de la construcción.
- == 5.2.- La realización de obras de construcción civiles e industriales con medios de financiamiento propio o de terceros.
- == 5.3.- La adquisición sea en propiedad o en arrendamiento, o por cualquier otro título legal, de toda clase de predios urbanos, suburbanos o rústicos, sean edificados o baldíos y en general la ejecución de toda clase de obras de construcción, ya sean civiles o industriales, de extracción de materiales, excavaciones a cielo abierto o de construcción de caminos de todas las clases, ya sea de terracería, concreto hidráulico, asfaltos o de cualquier otro tipo de acabado, incluyendo la construcción de carreteras, de supercarreteras, puentes, túneles, desmontes, nivelaciones, guarniciones, banquetas y de cualquier otro tipo de obras.
- == 5.4.- La celebración y operación de toda clase de contratos para la ejecución de toda clase de obras.
- == 5.5.- La realización de estudios, consultas, proyectos y cálculos relacionados con la construcción y edificación. ...
- == 5.6.- La realización de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la construcción.
- == 5.7.- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría así como la celebración de contratos y convenios para la realización de estos fines.
- == 5.8.- Realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que sean conexos, anexos o accesorios de las actividades propias de una empresa constructora e inmobiliaria, así como todos los actos relacionados con los objetos anteriores.
- == 6.- La prestación por cuenta propia o ajena, del servicio al público de estacionamientos, consistente en la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos en los lugares autorizados, pudiendo prestarse por hora, día o mes a cambio del pago que se señale la tarifa que se fije, así como la prestación de servicios complementarios.

COTEJADO

- == 6.1.- La construcción, mantenimiento, desarrollo, explotación, administración, organización y funcionamiento, por cuenta propia o ajena, de toda clase de estacionamientos, tanto públicos como privados o de usos mixtos, ya sean estos de superficie, de armadura metálica desmontable o definitivos de edificio, tanto de autoservicios como con servicio de acomodadores.
- == 6.2.- La comisión, consignación, intermediación, administración y asesoría, por cuenta propia o ajena, para la prestación de servicios de estacionamientos.
- == 7.- Solicitar, obtener, usar, explotar o registrar por su cuenta o en favor de terceros, marcas, nombres comerciales, patentes, formulas, así como el uso y la explotación a través de licencias, franquicias, contratos o cualquier otra forma de marcas registradas, nombres comerciales, patentes, formulas, invenciones, derechos de autor y cualquier otro intangible, propiedad de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.
- == 7.1.- Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma disponer y adquirir marcas y nombres comerciales, patentes, inconvenientes, procesos, derechos de autor y de propiedad intelectual.
- == 7.2.- Negociar con los proveedores mejores condiciones de compra, abasto, servicio, garantías, promociones, publicidad y apoyos en general para que cada socio, acepte para sí las condiciones negociadas, así como promover marcas exclusivas de proveedores nacionales y extranjeras, diseñar, registrar y comprobar el uso de marcas y productos, nombres comerciales para ser usadas por sus accionistas o socios o por quien la sociedad lo autorice.
- == 7.3.- Diseñar campañas promocionales para productos de marcas exclusivas de uso para los accionistas y/o marcas propias de la sociedad y/o para productos libres en el mercado; así como estrategias de negocio que conlleve el desarrollo de sus accionistas en sus aspectos administrativos, de mercadotecnia y desarrollo de sus propios clientes a través de franquicias o afiliaciones.
- == 7.4.- Aceptar o conferir toda clase de concesiones, mediaciones o comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre de concesionario, comitente o mandante.
- == 7.5.- El desarrollo de la tecnología dentro de la sociedad del mercadeo que permita conocer las necesidades, preferenciales, capacidades de compra y tendencias de los consumidores intermedios y finales para incursionar en los mercados de manera más competitiva.
- == 7.6.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, desarrollo de ingeniería y en general cualquier clase de servicio relacionado con las actividades industriales comerciales de empresas, ya sean de la República Mexicana o del Extranjero y recibir dichos servicios.
- == 8.- Vigilancia, asesoría y servicios de investigación relacionado con personas, objetos, inmuebles, muebles, mediante personal propio o contratado con otras empresas o instituciones.
- == 8.1.- Capacitar al personal necesario para la operación de toda clase de equipos de seguridad y maquinaria industrial y electromecánica, así como para las operaciones de custodia de personas, inmuebles, traslado y custodia de valores.
- == 8.2.- La prestación de servicios, por cuenta propia o ajena para otorgar o recibir asesoría, supervisión, operación y administración de todo tipo de empresas y negocios.
- == 8.3.- Prestar a toda clase de personas, sean estas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



extranjeras, servicios de:-----

== 8.3.1.- Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la construcción de inmuebles.-----

== 8.3.2.- Promoción, asesoría, dirección y supervisión técnica para la prestación de servicios de estacionamiento. --

== 8.3.3.- Formulación de todo tipo de proyectos urbanísticos, arquitectónicos y de asentamientos humanos -----

== 8.3.4.- Formulación y supervisión de presupuestos y cálculos de todo tipo. -----

== 8.3.5.- Asesoría para la creación, dirección y organización de todo tipo de empresas. -----

== 8.3.6.- Administración, finanzas, contabilidad, publicidad, asistencia jurídica y mercadotecnia. -----

== 8.4.- La prestación de los servicios, instalación, mantenimiento, asesoría y capacitación relacionados con las contrataciones que por virtud del objeto social se deriven. -----

== 8.5.- El manejo del recurso financiero para aprovechar los flujos de efectivo que permitan utilizar el financiamiento de proveedores y traslado del precio de costo al precio de venta a los consumidores, elevando con ello la capacidad competitiva.- -----

== 8.6.- Organizar seminarios, impartir cursos, asesoría e implementación de sistemas para la comercialización, importación o exportación de toda clase de productos, bienes y servicios, así como la investigación de mercados y estudios financieros económicos y de factibilidad para los fines anteriores -----

== 9.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles o de cualquier otra naturaleza.- -----

== 9.1.- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones.-----

== 9.2.- Proporcionar a las sociedades de las que fuere accionista o socio, o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría y consultoría en materia industrial, contable, mercantil o financiera, con las limitaciones que establezcan las leyes respectivas.- -----

== 9.3.- Participar en la administración y capital de toda clase de asociaciones civiles, sociedades civiles, mercantiles o en general empresas tanto de personas físicas como de personas morales, incluyendo aquellas de participación estatal, así como las pertenecientes al sector social y fomentar la creación de las mismas, tanto en territorio nacional como en el extranjero, sean estas de cualquier naturaleza, que en forma enunciativa mas no limitativa se relacionan a continuación: agropecuarias, alimenticias, farmacéuticas, industriales, financieras, manufactureras, de transformación, de comercialización en general; siempre y cuando dichas actividades no estén expresamente prohibidas o restringidas por Leyes Mexicanas Tratados o Convenios Internacionales en los que México sea parte. -----

== 9.4.- Recibir aportaciones y pagar reembolsos de capital, así como la distribución de dividendos en la forma y términos que acuerde la asamblea general de accionistas. -----

== 9.5.- La sociedad podrá constituirse como garante prendario o hipotecario; otorgar avales, constituirse como fiador u obligarse solidariamente respecto de obligaciones contraídas por terceros frente a personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, ya sea de jurisdicción nacional o extranjeras. -----

== 10.- Suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo que respecta a la facultad de avalar títulos de

COTEJADO

- crédito.
- == 11.- Abrir y cancelar cuentas ante instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar del crédito, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
- == 12.- La adquisición de equipo y maquinaria y en general de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto.
- == 13.- Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.
- == 14.- Adquirir, custodiar o enajenar bonos, obligaciones y en general toda clase de títulos de crédito y valores, legalmente emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por las leyes para las actividades privadas en este campo de las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares de conformidad con la Ley de la materia.
- == 15.- Adquirir, rentar, operar, poseer y disponer en cualquier forma permitida por la Ley, talleres, plantas, almacenes, laboratorios, tiendas y cualquier otro establecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo las actividades que comprendan el objeto social.
- == 16.- Celebrar todo tipo de contratos de mantenimiento relacionados con el campo de la computación, comunicación y/o electrónica, tanto en equipo como en sistemas y programas y en general en toda clase de servicios conexos con los demás objetos sociales de la sociedad con personas físicas o morales tanto de la iniciativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municipal o empresas de participación estatal, sociedades civiles o mercantiles, asociaciones civiles y escuelas o en general cualquier tipo de institución pública o privada.
- == 17.- El transporte privado de su mercancía o maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la fracción XIII (décima tercera romana), del artículo 2º segundo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- == 18.- Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil dentro de la República Mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con objetos sociales afines, similares o relacionados con los consignados en estos estatutos.
- = 19.- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero.
- == 20.- Contratar el personal necesario para llevar a cabo las actividades que comprendan el objeto social.
- == 21.- De conformidad con lo previsto en el tratado de libre comercio, la sociedad podrá adquirir certificados de participación inmobiliarios, los cuales otorgaran a la misma el derecho de uso y goce sobre la propiedad. Los certificados de participación inmobiliarios serán emitidos por una institución de crédito mexicana autorizada para adquirir a través de un Fideicomiso el derecho a la propiedad para destinarlo a actividades industriales y turísticas dentro de la zona restringida por un periodo que no exceda de treinta años.
- == 22.- Celebrar todo tipo de contratos de asociación en participación con personas físicas o morales tanto de la iniciativa privada como del sector social o del gobierno federal, estatal o municipal, o empresas de participación estatal.

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== 23.- Realizar donativos a instituciones asistenciales o de beneficencia, que se encuentren comprendidas dentro de la lista de personas autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que al efecto publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

== 24.- Realizar promociones y ofertas en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

== 25.- La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, ya sean civiles, mercantiles o administrativos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales por acuerdo de la asamblea de accionistas.

== ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad, será de 99 noventa y nueve años, que empezarán a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio.

== ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad será en el municipio de Guadalajara, Jalisco, comprendiendo los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco. Este domicilio no se entenderá cambiado con el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad, fuera de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, comprendiendo los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque Tonalá y Zapopan, Jalisco.

== ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se regirá por las leyes mexicanas.

== Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

== I.- Las acciones o derechos que adquieran de ésta sociedad:

== II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular ésta sociedad:

== III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte ésta sociedad; y a no invocar, por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos, acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITULO II

DE CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

== ARTÍCULO SEXTO.- El capital social fijo mínimo sin derecho a retiro, es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

== El capital social estará representado por acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una.

== I.- ACCIONES SERIE "A" (CAPITAL FIJO).- Las acciones representativas del Capital Social fijo mínimo sin derecho a retiro pertenecerán a las serie "A". Las que emitan con motivo del capital fijo llevarán la leyenda "SERIE A", las de la primera emisión; "SERIE-2" las de la segunda emisión y así sucesivamente.

== II.- ACCIONES SERIE "B" (CAPITAL VARIABLE).- Las acciones representativas de la parte variable del capital social pertenecerán a la SERIE-"B". Las que se emitan con motivo del capital variable llevaran la leyenda "SERIE B-1" las de la primera emisión; "SERIE B-2" las de la segunda emisión y así sucesivamente.

== III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES.- Tanto las acciones de la

SERIE "A", y SERIE "B" a que se refieren los dos párrafos anteriores, con expresa excepción de aquellas a las que se refiere el párrafo siguiente, confieren a sus titulares iguales derechos, incluyendo el derecho a un voto por cada acción en las asambleas de accionistas e imponen las mismas obligaciones. La propiedad de una o más acciones implica la aceptación por sus titulares de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos sociales y de las resoluciones legalmente tomadas por la asamblea de accionistas, por el Administrador Único o en su caso por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

== IV.- ACCIONES SERIE "T" (PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA).- Las personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana, así como las sociedades mexicanas con cláusula de admisión de inversión extranjera, en cuyo capital social la inversión extranjera exceda en más del 49% cuarenta y nueve por ciento, no podrá tener una participación que exceda del 49% cuarenta y nueve por ciento de las acciones de la SERIE "T" que emita esta sociedad. Se exceptúa de lo anterior la participación que efectúen las personas físicas con calidad migratoria de inmigrantes, en cuyo caso, la inversión que realicen se considerará mexicana.

== ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital, por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo inscribirse los acuerdos de aumento o disminución de capital, en el libro de registro que para ese efecto llevará la sociedad.

== Los aumentos o reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas.

== I.- EN LOS AUMENTOS.

== A).- El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== B).- El capital variable se aumentará en la forma y términos que determine la asamblea extraordinaria de accionistas, la que podrá acordar la emisión de acciones ordinarias, nominativas, para conservarse en tesorería o ponerse en circulación para ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la asamblea, quien además señalará la denominación de la serie y el número de acciones que la integren.

== C).- En todo caso, los tenedores de las acciones ordinarias comunes, tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== D).- No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores.

== II.- EN LAS REDUCCIONES.

== A).- El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== B).- La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la asamblea extraordinaria de accionistas que apruebe la reducción.

== En este caso, las reducciones de capital:

== 1.- Se harán por acciones íntegras a su valor en libros.

== 2.- Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea totalitaria señalando la forma de la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el valor de sus acciones en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 10 diez días, contados a partir de la fecha en que se tome la resolución si estuvieron presentes o representados, o de la

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.-----

== 3.- El acuerdo de disminución si no se hubiese tomado en asamblea en la cual hubiese estado integramente representado el capital social, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y asimismo, si la asamblea lo considera pertinente, se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad.-----

== 4.- Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego, el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos.-----

== 5.- Si las solicitudes de reembolso, por uno o más accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendimiento de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada.-----

== 6.- Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaren el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones que sean tenedores, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable.-----

== ARTÍCULO OCTAVO.- Queda prohibido a la sociedad, anunciar el capital cuyo monto está autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo.-----

== El Administrador o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinja este precepto, será responsable por los daños y perjuicios que se causen.-----

== ARTÍCULO NOVENO.- La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador de esta sociedad, otorgada de acuerdo con las disposiciones contenidas en este artículo. Toda transmisión efectuada en contravención a la restricción anterior, será nula y carecerá de efecto alguno y el Consejo de Administración o el Administrador podrá rehusar a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad, y podrá pedir judicialmente se declare la nulidad de dicha transmisión. Para la transmisión de acciones sociales se establece que:-----

== 1.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador a su elección, que cualquier accionista desee transmitir. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se otorgan recíprocamente el derecho para adquirir las acciones o designar adquirente, por un plazo igual al de duración de la sociedad. Las autorizaciones que el Consejo de Administración o el Administrador otorguen o el consentimiento unánime de los socios que se prevé en este artículo, se entenderá en todo caso condicionado a que el adquirente de las acciones se considere obligado por el contenido de esta misma cláusula.-----

== 2.- En caso de que algún accionista desee enajenar todas o alguna parte de las acciones de esta sociedad, de las que sea titular, notificará al Consejo de Administración o al Administrador que desea transmitir sus acciones y el precio en que las ofrece.-----

COTEJADO

== 3.- El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador, notificarán a todos los accionistas de la sociedad por correo certificado dirigido al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el libro de registro de acciones de la sociedad, acerca de la oferta y el precio de venta de dichas acciones. Los accionistas gozarán de un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de emisión del aviso, para ejercitar su derecho de preferencia, concedido en este artículo, dando aviso por escrito al Secretario o al Administrador. Dichos avisos surtirán efectos si se reciben dentro de los referidos 30 treinta días.

== 4.- Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en este artículo, se observarán las siguientes reglas:.....

== a).- En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir o en designar adquirente para las acciones ofrecidas, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos de cómputo de esta porción, las acciones ofrecidas y las acciones de aquellos accionistas que no desearan ejercitar el derecho de preferencia consignado en estos estatutos.

== b).- El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, será cubierto en efectivo, contra la entrega de los correspondientes certificados o títulos de acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones.

== c).- El precio de las acciones ofrecidas en venta será el que se señale en la oferta.

== 5.- A la expiración del plazo de 30 treinta días al que se refiere el punto 3 tres de este artículo, si no se ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrá libertad durante un período de 180 ciento ochenta días a partir de la expiración del plazo señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de este artículo a cualquier persona física o moral a un precio no menor al calculado de acuerdo al inciso c) del punto 4 cuatro de este artículo, en la inteligencia de que si no vende las acciones respectivas dentro del plazo de 180 ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverá a quedar sujeta a la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador de acuerdo con las estipulaciones de este artículo.

== 6.- El derecho consignado en este artículo, será divisible y por lo tanto podrá ser ejercitado respecto de todas o parte de las acciones ofrecidas.

== 7.- No obstante lo dispuesto en este artículo no podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones autorizada por la totalidad de los accionistas de la sociedad, sin la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador y sin sujetarse a las demás estipulaciones del presente artículo.

== 8.- Los certificados provisionales o títulos de acciones emitidos por la sociedad, deberán llevar impresa una leyenda en términos similares al párrafo que a continuación se inserta:

== "La transmisión de este certificado o títulos, y de las acciones amparadas por el mismo, está limitada por las disposiciones del artículo NOVENO de los estatutos sociales de la sociedad. Toda transmisión que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula".

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== 9.- Cualquier transmisión de acciones deberá hacerse a la persona o personas con la capacidad legal para adquirir las mismas. En el caso de que exista alguna restricción legal que impida a un accionista, adquirir las acciones ofrecidas en venta por otro accionista, el accionista impedido por dicha restricción legal tendrá el derecho de designar un comprador para las acciones que de otra manera tendría derecho a adquirir de acuerdo con los derechos que le confiere este artículo. El adquirente designado no deberá estar impedido por dicha restricción legal y estará obligado a adquirir dichas acciones de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este artículo.

== 10.- La transmisión de las acciones deberá anotarse en el libro de registro que llevará la sociedad para ese efecto, de acuerdo con el artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== ARTÍCULO DÉCIMO.- Los títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el QUINTO de estos estatutos debiendo ser firmados por el Administrador o en su caso el Consejo de Administración.

== Los títulos de las acciones deberán emitirse dentro de un plazo no mayor de 6 seis meses a contar de esta fecha, expidiéndose desde luego, certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas por los socios y que serán canjeadas por los títulos definitivos.

== Los certificados irán firmados en la misma forma que los títulos definitivos.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

== ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá en Guadalajara, Jalisco, por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y cuantas veces se estime conveniente por el Consejo de Administración o el Administrador en su caso, quienes señalarán día, hora y lugar en que deba celebrarse. La asamblea extraordinaria de accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o el Administrador en su caso. La asamblea general se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La convocatoria para asambleas generales de accionistas deberá ser hecha en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, esta deberá ser publicada con 3 tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria para asamblea extraordinaria deberá ser publicada con 3 tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria.

== ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, mediante simple carta poder.

== ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el

COTEJADO

Administrador en su caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones, o en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los comparecientes. Será Secretario el del consejo, o en su defecto la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará escrutadores a uno o más de los asistentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el orden del día en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.

== ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La asamblea ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará legítimamente cualquier que sea el número de accionistas que representen los concurrentes.

== La asamblea extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria si en ella están representadas las tres cuartas partes, cuando menos, del capital social.

== ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En la asamblea cada acción dará derecho a un voto. Si se trata de asamblea ordinaria las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes. Si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.

----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: -----

== ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo acuerde la asamblea general ordinaria, a uno o varios Administradores que nombre la asamblea general que podrán ser o no accionistas. En caso de que decida la asamblea nombrar varios Administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes. El o los Administradores durarán en su cargo por el tiempo que determine la asamblea de accionistas y éstos seguirán actuando mientras no se tome acuerdo en contrario.

== ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La designación del o de los Administradores será hecha por mayoría simple de votos de la asamblea ordinaria, pero si ésta resuelve nombrar más de dos Administradores, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones de la sociedad, tendrá derecho a designar uno de los Administradores.

== ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si la asamblea designa dos o más Administradores, éstos actuarán como consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo sesionará por lo menos una vez al mes. El consejo designará anualmente entre sus miembros un Presidente que lo será también de la sociedad, y que será sustituido en sus funciones, en caso de faltar, por los demás miembros del consejo en el orden de su designación. El mismo consejo designará Secretario que podrá no ser consejero. El Administrador o los consejeros, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la asamblea. De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva.

== ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Administrador o en el caso que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el cual deberá estar integrado en su totalidad o por mayoría, tendrá las siguientes facultades:

== a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración en los términos del

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante artículo 2207 dos mil doscientos siete en su párrafo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco

== b).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduría Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de participación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, con carácter fiscal, así como ante las Cámaras de Comercio e Industria

== c).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada, así como la solicitud y devolución económica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante, así como todo lo relacionado a la auditoría, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de sus impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses

== d).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante artículo 2207 dos mil doscientos siete párrafo cuarto del Código Civil del Estado de Jalisco.

== e).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del municipio, del estado o de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el poder más amplio, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas, aún del Juicio de Amparo, transigir, hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular denuncias, querrelas penales y desistirse de ellas, comprometer en árbitros o arbitradores, acusar empleados y funcionarios; hacer y recibir pagos

== f).- Aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas.

== g).- Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar, otorgar y firmar en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 9º noveno, 10º décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

== h).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar o autorizar a

COTEJADO

otras personas para que giren a cargo de los mismos.

== i).- Designar directores o gerentes y a su propuesta, nombrar los sub-gerentes o sub-directores que sean necesarios.

== j).- Para actos de administración aduanal, tan amplio y bastante como en derecho proceda para que el apoderado suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas, por, o a nombre de la sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera; para que solicite, trámite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citas solicitadas y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandado.

== k).- Se le otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2537 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

== El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa

== El representante legal patronal y el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 592 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro, asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respectivo y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos la apoderada gozará de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en la forma que ha quedado descrito.

== l).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas, de las que estos estatutos confieren al Administrador o al Consejo de Administración, en su caso.

== m).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea.

== ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Administrador General Único, o los integrantes del Consejo de Administración, y los demás funcionarios que llegaren a designarse por la asamblea general ordinaria, para desempeñar su cargo, no requerirán de otorgar caución de ninguna especie, exceptuando los casos en que la propia asamblea general ordinaria acuerde expresamente, la obligación de otorgar la caución y el monto que corresponda.

== Cuando llegare a decretarse caución y ésta se otorgue, no será devuelta hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.

== El gerente general y los demás funcionarios que determine el consejo, garantizarán su gestión con fianza a satisfacción de la compañía, por la cantidad que el propio consejo o el Administrador en su caso señale, quienes podrán relevarlos de la obligación de garantizar su actuación.

== ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración o el Administrador General, practicará mensualmente un estado de situación financiera y un estado de resultados, con el fin de proporcionar al Comisario la información a que se refiere la fracción II segunda del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador General, presentará a la asamblea de accionistas, un informe que incluya los puntos del a) al g) del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo ser sometido a la aprobación de la asamblea y debiéndose observar las disposiciones contenidas en los artículos del 173 ciento setenta y tres al 177 ciento setenta y siete de la Ley citada.

== El Administrador o los consejeros recibirán las remuneraciones que anualmente señale la asamblea general de accionistas.

== ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario

COTEJADO

que designará la asamblea, a mayoría de votos, la asamblea podrá también designar un Comisario suplente. El Comisario durará en funciones por el tiempo que determine la asamblea de accionistas y este seguirá actuando mientras no se tome acuerdo en contrario.

== ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - Cuando la asamblea general ordinaria lo determine, el Comisario deberá garantizar su manejo, con una fianza cuyo importe señalará la propia asamblea general ordinaria que le designe.

== El Comisario recibirá la remuneración que actualmente señale la asamblea general ordinaria de accionistas.

== Cuando llegare a decretarse caución y ésta se otorgue, no será devuelta hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión.

CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, PÉRDIDAS Y UTILIDADES:

== ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - Los ejercicios sociales durarán un año, a excepción del primero que iniciará simultáneamente con las operaciones sociales y concluirá el último de diciembre del 2013 dos mil trece y aquellos que conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en cualesquier otro ordenamiento administrativo o fiscal deban tener una duración distinta a la de un año de calendario.

== ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que los arrojen por la asamblea de accionistas.

== En relación a la distribución de utilidades se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos del 20 veinte al 22 veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== La formación de fondos de previsión o reserva especiales se podrán realizar en un mismo ejercicio, cuando así lo llegare a determinar la asamblea general ordinaria.

== ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.

== ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

== ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cuando así lo acuerde la asamblea general en los términos del artículo DECIMO SEXTO de estos Estatutos.

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la sociedad, la asamblea designará a mayoría de votos, un liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: a) Concluirá los negocios de la compañía, de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad que sean necesarios vender al efecto; b) Formará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la asamblea general de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna; c) Distribuirá entre los accionistas en los términos de la Ley y de estos estatutos y contra la

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el efectivo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la asamblea

== ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene el artículo DÉCIMO TERCERO de estos estatutos, desempeñando respecto de ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponde al Administrador o al consejo

== ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al Administrador o al consejo

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

== PRIMERA.- Las acciones que forman el capital social mínimo, representado por la serie "A-1" han sido íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ	10	\$ 10,000.00
ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ	10	\$ 10,000.00
MAURICIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	10	\$ 10,000.00
ÁNGEL ARTURO ARIAS ROMO	10	\$ 10,000.00
JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	10	\$ 10,000.00
TOTAL	50	\$ 50,000.00

== SEGUNDA.- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, resuelven:

== A - Que la sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual estará integrado de la siguiente manera:

== MAURICIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZPRESIDENTE

== JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ SECRETARIO

== ÁNGEL ARTURO ARIAS ROMO TESORERO

== FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZVOCAL

== ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZVOCAL

== Quienes para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que le confiere el ARTICULO VIGÉSIMO de los estatutos sociales

== B.- Se designa COMISARIO de la sociedad, también hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario, a la Licenciada ALMA DELIA GUTIÉRREZ ALATORRE

== C.- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario, para el desempeño de su cargo no requerirán del otorgamiento de caución alguna.

== TERCERO.- La sociedad "ARRENDADORA HMS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere y otorga en este acto, a los señores FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ, ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MAURICIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ÁNGEL ARTURO ARIAS ROMO y JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y LA DELEGACIÓN DE LA

COTEJADO

REPRESENTACIÓN PATRONAL, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con la única limitación que para ejercer las facultades de Suscripción de Títulos de Crédito deberán actuar conjuntamente 2 dos de los 5 cinco apoderados designados, en los términos y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en materia federal en toda la República, concediendo a los apoderados todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes:-----

== a).- Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular denuncias, querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores; acusar empleados y funcionarios; representar a la otorgante ante toda clase de autoridades, ya sean de los Estados, Municipios o de la Federación; Juntas Locales de Conciliación, Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

== b).- Celebrar toda clase de actos de administración incluyendo contratos de arrendamiento; hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal.-----

== c).- Efectuar todo tipo de trámites y gestiones administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria (SAT), Procuraduría Federal del Consumidor y en general ante cualquier dependencia, organismo público descentralizado o entidad de participación estatal del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de los Estados y Municipios, con carácter fiscal, así como ante las Cámaras de Comercio e Industria.-----

== d).- Hacer y suscribir declaraciones y toda clase de avisos en cumplimiento a cualesquier ordenamiento legal, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para el mejor desempeño de su cargo, incluyendo el trámite y obtención de la Firma Electrónica Avanzada; así como la solicitud y devolución económica de carácter legal y fiscal, como consecuencia de la declaración de impuestos en la actividad de la poderdante, así como todo lo relacionado a la auditoría, créditos pendientes y todos los asuntos fiscales, atender revisiones e inspecciones de cualquier índole, auditorías, visitas domiciliarias, interponer recursos, inconformidades, tramitar y recibir devoluciones de su impuestos, firmar recibos, convenios, conformidades y los demás documentos que sean necesarios, así finalmente, para representar a la poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.-----

== e).- La delegación de la representación legal "ARRENDADORA HMS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le otorga facultades de representación patronal y de actos de administración, para lo cual el apoderado gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o

1. The first part of the report discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business and for the protection of the interests of all parties involved.

2. The second part of the report describes the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed discussion of the sampling techniques employed and the statistical tests used to evaluate the results.

3. The third part of the report presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables studied, and that the results are consistent with the hypotheses proposed.

4. The fourth part of the report discusses the implications of the findings for future research and for the practical application of the results. It suggests that further studies should be conducted to explore the relationship between the variables in more detail.

5. The fifth part of the report concludes the study and summarizes the main points. It reiterates the importance of accurate record-keeping and the need for further research in this area.

6. The sixth part of the report includes a list of references to the sources used in the study. It also includes a list of appendices and a list of figures.

7. The seventh part of the report is a list of the names of the individuals who contributed to the study. It includes the names of the principal investigator, the research assistants, and the reviewers.

8. The eighth part of the report is a list of the names of the institutions and organizations that supported the study. It includes the names of the funding agencies, the host institutions, and the sponsors.

9. The ninth part of the report is a list of the names of the individuals who provided technical assistance during the study. It includes the names of the laboratory assistants, the data entry clerks, and the equipment operators.

10. The tenth part of the report is a list of the names of the individuals who provided moral support during the study. It includes the names of the family members, the friends, and the colleagues.

11. The eleventh part of the report is a list of the names of the individuals who provided feedback during the study. It includes the names of the participants, the reviewers, and the members of the research community.

12. The twelfth part of the report is a list of the names of the individuals who provided encouragement during the study. It includes the names of the mentors, the supervisors, and the supporters.

13. The thirteenth part of the report is a list of the names of the individuals who provided inspiration during the study. It includes the names of the role models, the heroes, and the visionaries.

14. The fourteenth part of the report is a list of the names of the individuals who provided motivation during the study. It includes the names of the coaches, the trainers, and the motivators.

15. The fifteenth part of the report is a list of the names of the individuals who provided guidance during the study. It includes the names of the advisors, the mentors, and the guides.

16. The sixteenth part of the report is a list of the names of the individuals who provided support during the study. It includes the names of the helpers, the supporters, and the backers.

17. The seventeenth part of the report is a list of the names of the individuals who provided assistance during the study. It includes the names of the assistants, the aides, and the helpers.

18. The eighteenth part of the report is a list of the names of the individuals who provided help during the study. It includes the names of the helpers, the supporters, and the backers.

19. The nineteenth part of the report is a list of the names of the individuals who provided aid during the study. It includes the names of the helpers, the supporters, and the backers.

20. The twentieth part of the report is a list of the names of the individuals who provided support during the study. It includes the names of the helpers, the supporters, and the backers.

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE JALISCO



cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos 2587 dos mil quinientos ochenta y siete y 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerce el mandato.

== f).- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

== El representante legal patronal y apoderado general arriba designado, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II, segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración en la forma que ha quedado descrito -----

== g).- Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar, otorgar y firmar en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

== h).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas. -----

== OBLIGACIÓN LEGAL.- Los apoderados para el ejercicio del poder general judicial que se les otorga, deberán

COTEJADO

asesorarse por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales -----

== VIGENCIA.- El poder conferido tendrá una vigencia de 5 cinco años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, sin perjuicio del derecho de la sociedad poderdante para revocarlo antes del cumplimiento del término. -----

----- I N S E R T O: -----

== Para la constitución de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** bajo la denominación de "**ARRENDADORA HMS**", se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización respectiva, con la clave única de documento (CUD) A201302221345419538 letra "A", dos, cero, uno, tres, cero, dos, dos, dos, uno, tres, cuatro, cinco, cuatro, uno, nueve, cinco, tres, ocho, de fecha 22 veintidós de febrero de 2013 dos mil trece. ---

== La autorización de referencia se contiene en un documento que a la letra dice: -----

== "Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SE.- Dentro: Clave Única del Documentos (CUD): A201302221345419538.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Agustín Ibarra García De Quevedo, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **ARRENDADORA HMS** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica mas adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con Independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que puede estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al Artículo 24 de dicho reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados y dentro del Plazo establecido en el párrafo que antecede.-

RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA.-

== La persona moral que se constituye denominada "ARRENDADORA HMS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus representantes legales, tendrá las obligaciones siguientes:

== I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.....

== II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

== a).- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista, mismo que protocolizo agregándolo al libro de documentos correspondiente a este tomo bajo el número 116 ciento dieciséis.

COTEJADO

== b).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal, se requiere a los otorgantes para que dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, comprueben al Suscrito Notario, que han presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que constituyen, en el Registro Federal de Contribuyentes -----

== Igualmente, para los efectos de la disposición legal citada en este inciso, se hace constar la inscripción de los socios en el Registro Federal de Contribuyentes cuya clave que se menciona en el inciso siguiente, con la cédula de identificación fiscal correspondiente, que al efecto exhiben y de las cuales protocolizo copia fotostática, agregándolas al libro de documentos correspondiente a este tomo, bajo el número 117 ciento diecisiete.-----

== c).- Que por sus generales manifestaron los comparecientes ser, mexicanos por nacimiento, mayores de edad y de este domicilio; El señor **ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, con registro federal de contribuyentes SASE550219782 letras "S", "A", "S", "E", cinco, cinco, cero, dos, uno, nueve, siete, ocho, dos, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 19 diecinueve febrero de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector SNSNEN55021914H600 letras "S", "N", "S", "N", "E", "N", cinco, cinco, cero, dos, uno, nueve, uno, cuatro, letra "H", seis, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en Avenida Guadalupe número 5419 cinco mil cuatrocientos diecinueve, en la colonia "Jardines de Guadalupe" en Zapopan, Jalisco; el señor **FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ**, soltero, profesionista, con registro federal de contribuyentes MIGF8310285Y9 letras "M", "I", "G", "F", ocho, tres, uno, cero, dos, ocho, cinco, letra "Y", nueve, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 28 veintiocho de octubre de 1963 mil novecientos ochenta y tres, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector MNGTFR83102814H700 letras "M", "N", "G", "T", "F", "R", ocho, tres, uno, cero, dos, ocho, uno, cuatro, letra "H", siete, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en la calle San Uriel número 571-6 quinientos setenta y uno, interior 6 seis, Colonia "Chapalita", en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; el señor **MAURICIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, con registro federal de contribuyentes HEAM740628TAA letras "H", "E", "A", "M", siete, cuatro, cero, seis, dos, ocho, letras "T", "A", "A", originario de la ciudad de Encarnación de Díaz, Jalisco, lugar donde nació el 28 veintiocho de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, quien exhibe como documento de identificación la Cédula Profesional número 3921172 tres, nueve, dos, uno, uno, siete, dos, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la calle de Mixcoatl número 1371 mil trescientos setenta y uno, en el Fraccionamiento "Ciudad del Sol", en la municipalidad de Zapopan, Jalisco; el señor **ÁNGEL ARTURO ARIAS ROMO**, soltero, comerciante, con registro federal de contribuyentes AIRA820630378 letras "A", "I", "R", "A", ocho, dos, cero, seis, tres, cero, tres, siete, ocho, originario de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, lugar donde nació el 30 treinta de junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, quien exhibe como documento de identificación la credencial para Votar con clave de Elector ARRMAN82063001H900 letras "A", "R", "R", "M", "A", "N", ocho, dos, cero, seis, tres, cero, cero, uno, letra "H", nueve, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral con domicilio en la Calle 5 cinco de Mayo número 49 cuarenta y nueve, colonia "Centro, Pitillal", en la Municipalidad de Puerto Vallarta, Jalisco y de paso por esta ciudad; y el señor **JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, soltero, profesionista, con registro federal de contribuyentes HEAJ840627DX5 letras "H", "E", "A", "J", ocho, cuatro, cero, seis, dos,

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



siete, letras "D", "X", cinco, originario de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, lugar donde nació el 27 veintisiete de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, quien exhibe como documento de identificación la credencial para Votar con clave de Elector HRALJR84062701H100 letras "H" "R" "A" "L" "J" "R" ocho, cuatro, cero, seis, dos, siete, cero, uno, letra "H", uno, cero, cero, seis, expedida por el Instituto Federal Electoral y con domicilio en la calle Juárez número 100 cien interior 4 cuatro, en la Colonia "Centro" en la Municipalidad de Encarnación de Díaz, Jalisco y de paso por esta ciudad

== d).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse a quienes conozco por haberse identificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava, de la Ley del Notariado en vigor.

== LEÍDO lo anterior por los comparecientes, quienes solicitaron este servicio y fueron previamente asesorados en forma personal por el suscrito Notario, quien al haber recibido, interpretado y redactado esta escritura como fórmula de la voluntad de las comparecientes a quienes por haberles advertido de su alcance, consecuencias y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y se terminó de firmar a las: 16:00 dieciséis horas del día de su fecha.- Quedando autorizada enseguida esta escritura.

== Una firma ilegible.- FRANCISCO MINAKATA GUTIÉRREZ.- Una firma ilegible.- ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- Una firma ilegible.- MAURICIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.- Una firma ilegible.- ÁNGEL ARTURO ARIAS ROMO.- Una firma ilegible.- JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

== FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO AUTORIZANTE.

== AL CALCE DEL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE:

== 'Bajo los números 118 ciento dieciocho y siguientes respectivamente, agrego al Libro de Documentos Cinco del Tomo X Décimo, el duplicado del Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos y recibo de pago número A14218233 con la impresión de la máquina registradora de la oficina Recaudadora 125 que importó la suma de \$65.00 ambos con fecha 08 de Marzo de 2013; el recibo oficial número A14218253 del pago del Impuesto de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales con la impresión de la máquina registradora de la oficina Recaudadora 125 que importó la suma de \$260.00 con fecha de pago 08 de Marzo de 2013; la Constancia de Recepción de Aviso de Uso emitido por la Secretaría de Economía con fecha 14 de Marzo de 2013; el Aviso de Suscripción del Convenio de Admisión de Extranjeros ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 20 de Marzo de 2013 y de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de fecha 12 de Marzo de 2013.- Guadalajara, Jalisco, a 22 de Marzo de 2013.- Firmado: A. Ibarra G. de Q.'

== ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DICE A LA LETRA:

== ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará decir que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará decir que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades

de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

== EXPEDÍ DE SU MATRIZ PARA "ARRENDADORA HMS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, EL CUAL VA EN 13 TRECE HOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO Y REVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY - DOY FE.

== GUADALAJARA, JALISCO, A 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE

A handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The signature appears to be "J. S. G." followed by a horizontal line. The stamp is circular and contains text that is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

Tomo X Libro 5 Folios: 181710
181982

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Escritura # 3433

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 73527 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
7 * 15 / ABRIL	/ 2013	51701

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION.

RFC / No. de Serie:

Denominación

ARRENDADORA HMS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00

Boleta de Pago No.: 14757725

Se pago los derechos para su registro el 15 de ABRIL de 2013 a las 10:24

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
73527 1 M4	Constitución de sociedad	16-04-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fb9ddde73278445b8553228926d56666843f6478

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 22/2013



Revisó y elaboro:

LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil : 73527

Página 1 de 1 16-04-2013 14:49:58

